

Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

Bogotá, 13 de Enero de 2.009

Señor Don

**ROBERTO POMBO**

Editor General

**EL TIEMPO**

Apreciado Roberto:

En relación con la columna aparecida el pasado 11 de Enero en las páginas editoriales del periódico, cuya autora es la columnista SALUD HERNÁNDEZ – MORA titulada “EL BULLDOZER DE LOS SANTODOMINGO” (sic), no con el ánimo de pedir rectificaciones y menos publicación, por cuanto entendemos que es propio de un periódico liberal que los columnistas de opinión puedan expresar libremente sus pareceres sin que las directivas del periódico puedan interferir en sus opiniones.

Recordando la máxima periodística que en esa Casa Editorial siempre se ha observado en el sentido de que los hechos deben ser veraces y las opiniones deben ser totalmente libres, no puedo dejar de observar como apoderado de la sociedad PEREZ DAVILA Y CIA S EN C., propietaria del inmueble ubicado en la carrera 9 N° 88 – 14, las siguientes afirmaciones sobre hechos que no corresponden a la realidad, así :

1. En cuanto al título “*EL BULLDOZER DE LOS SANTODOMINGO*” (sic), debo expresar de manera rotunda que la familia Santo Domingo no tiene absolutamente nada que ver en el manejo del patrimonio de la familia Pérez Dávila, ni en la toma

## Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

de decisión alguna en relación con la libre administración y disposición de sus bienes.

2. En cuanto a la afirmación: *“Hace unos años, el señor Pérez Norzagaray, rico por su cuenta y cuñado de Julio Mario Santo Domingo, quiso que su augusta casa, obra de un reputado arquitecto, no pagara estrato seis como correspondería a su fortuna y al barrio. El señor, ya fallecido, logró, moviendo cuanta palanca a su alcance encontró, que la incluyeran en bienes de interés cultural y así, durante muchos años, pudo ahorrarse bastantes pesos. Pagaba mayordomo, empleadas, jardinero, lo que no es censurable y es propio de su condición social, pero, eso sí, el predial, la luz o el agua los cancelaba como si fuera del mismo estrato de su chofer”*.

En primer lugar, se equivoca la columnista cuando afirma que Carlos Pérez Norzagaray era cuñado de Julio Mario Santo Domingo, porque en realidad era concuñado. El Dr. Pérez jamás solicitó que incluyeran el inmueble en el inventario de bienes de interés cultural del D.C. La aludida inclusión se produjo mediante Decreto Distrital 606 de 2001, mediante el cual se dispuso la inclusión en el inventario de bienes de interés cultural del Distrito Capital junto con varios centenares de inmuebles, como desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial. Luego no es cierto que se movieran “palancas” de alguna índole al respecto y sí se impuso una limitación al dominio de su inmueble durante siete años, tanto así que las normas contemplan una retribución para los propietarios ¿Lo que nadie se pregunta es cuánto le cuesta a una persona –en términos económicos- mantener un inmueble de esta clase? ¿Cómo se calcula en términos financieros tener un inmueble fuera del comercio durante casi diez años, sin realizar actos dispositivos, ni modificaciones? ¿Cuánto vale comercialmente un inmueble de interés cultural?

## Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

Debo repetir que la inclusión del inmueble como bien de interés cultural del Distrito fue un acto unilateral de la Alcaldía, jamás procurado por el Dr. Pérez Norzagaray.

3. Respecto de la afirmación de que *“Eso no tendría nada irregular, porque la ley es la ley y su casa merecía estar entre las pocas que la ciudad debe preservar, puesto que son escasísimos los monumentos -excelentes o normales- que legarles a las generaciones futuras en esta castigada Bogotá”*.

Esta afirmación denota que la señora periodista desconoce que el Consejo Asesor de Patrimonio del D.C. (conformado por nueve miembros a saber: el Secretario Distrital de Planeación, el gerente de la Corporación la Candelaria, hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (Gabriel Pardo García Peña), Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Presidente de la Academia Colombiana de Historia, Presidente de la Sociedad de Mejoras y Ornato, experto en el ámbito de la conservación del patrimonio cultural nombrado por el Alcalde Mayor, Coordinador de programa de Renovación urbana, Subdirector de Planeamiento territorial de la Secretaria de Planeación y un Delegado del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital ), se reunió en tres oportunidades (agosto 5, agosto 14 y noviembre 9 de 2.007) y luego de una amplia discusión dio su concepto favorable a la exclusión de la casa que dio origen a la Resolución 1059 de 2007, proferida por el Secretario Distrital de Planeación, que dispuso excluir el citado inmueble del inventario. Así mismo hay que aclarar que esa casa jamás fue considerada monumento de ninguna clase, solamente se le concedió la categoría de inmueble de interés cultural en la categoría de conservación arquitectónica.

## Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

También olvida mencionar la columnista que el Dr. Pérez conservó el inmueble a su costa durante siete años sin hacer uso de los beneficios que le otorgaba el artículo 56° de la Ley 397 de 1997, que establece que “Los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta”.

¿O es que acaso la conservación no generó inmensos gastos a sus propietarios?

4. En relación con lo expresado de que *“fallecido el cuñado de Santo Domingo, la familia cambió de opinión y en lugar de conservar quisieron derribar la casa y levantar un edificio. Sólo necesitaban que les quitaran ese molesto título de casa de interés cultural.*

*Y como los Santo Domingo son quienes son y además regalaron hace poco una biblioteca, que no cuesta ni una microscópica parte de la millonada que se ahorraron en la venta de Bavaria, el camino se allanó. Todo marchaba sobre ruedas, pero cuando creían lograr fácil su propósito, se les atravesaron unos vecinos que se sintieron perjudicados, así como algún concejal y la alcaldesa local, Blanca Inés Durán, y ciudadanos responsables. Emprendieron una campaña para no permitir que derribaran la obra de Bruno Violi, que no será el genio Lloyd Wright o Frank Gehry, pero es lo que hay. No digo que todos fueran unos altruistas fanáticos del arte, aunque entre ellos haya bogotanos admirables que luchan todos los días por conservar la ciudad, pero defendían la legalidad”*

# Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

En cuanto a la defensa de la legalidad en el proceder de la familia Pérez Norzagaray hay que destacar que se hicieron ante las autoridades competentes las siguientes gestiones y trámites administrativos:

1. Se solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación la exclusión del inmueble del inventario de bienes de interés cultural, que es un trámite regulado por normas de carácter Distrital y que conlleva un procedimiento abierto al público, en el que se debe destacar la masiva y muy activa participación pública en la que la ciudadanía de la capital promovió incidentes de nulidad; interpuso reposiciones, apelaciones y acciones de tutela; sin contar con que más de 900 ciudadanos coadyuvaron esos recursos y que al menos 33.000 firmas apoyaban las anteriores solicitudes.  
**TODO ELLO ANTES DE QUE LA DECISION QUEDARA EN FIRME.**

Esta participación es sinónimo de pluralidad, de controversia y de estudio técnico con respecto al tema. Infortunadamente para los promotores de esta cruzada, la casa Pérez Norzagaray, no tenía la connotación cultural que le quisieron atribuir unos pocos ciudadanos motivados por la supuesta desvalorización de los predios colindantes. Quienes ahora atacan este proceso, directamente interpusieron 3 acciones de tutela en contra de la Secretaría Distrital de Planeación, y los jueces de la República –en doble instancia- despacharon desfavorablemente sus peticiones y consideraron que el Distrito no había incurrido en irregularidad alguna dentro del procedimiento de exclusión del inmueble en mención.

## Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

2. Como se manifestó anteriormente, desde el 5 de agosto de 2007 el Consejo Asesor de Patrimonio del D.C llegó –entre otras- a la conclusión de que **“definitivamente esta casa no es representativa de la obra de Violi, se sale completamente del pensamiento y postulados arquitectónicos de vanguardia planteados por él, que en su tiempo fueron polémicos como dice Telléz, plasmados en su arquitectura. Históricamente tampoco corresponde, con su lenguaje arquitectónico, a la arquitectura moderna hecha en es (sic) tiempo. Tampoco se encuentra como fue proyectada inicialmente”** (El resaltado en negrilla es nuestro).
  
3. Posteriormente, el mismo Consejo en sesión del 8 de noviembre de 2007, - donde nuevamente se consideró el asunto ante la solicitud ciudadana- concluyó que **“se trata de una edificación que se sale del patrón estilístico de las arquitecturas de vanguardia y neoclásica que fueron plasmadas en las obras del Arq. Bruno Violi”**. (Se resalta).
  
4. Como paso previo a la exclusión del inmueble, la masiva participación ciudadana motivó a la Secretaría Distrital de Planeación a decretar la práctica de un nuevo estudio técnico, que concluyó el 23 de abril de 2008 con que el inmueble nada aportaba a la arquitectura, ni a la historia, ni a la cultura bogotanas, y que por el contrario se trataba de un inmueble fuera de contexto urbano y que no era representativo de la obra de Bruno Violi.
  
5. Una vez el inmueble fue excluido del inventario de bienes de interés cultural del Distrito Capital, en una legítima actitud de propietario se solicitó ante la Curaduría Urbana N° 1 de esta ciudad la respectiva licencia de demolición

## Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

que fue aprobada desde el 26 de noviembre de 2008, pero que no ha sido utilizada respetando la participación ciudadana, que hizo presencia nuevamente al presentar al menos 15 recursos en contra del acto legítimo del Curador Urbano. Recursos que tienen que ser tramitados por la mera formalidad legal, pero que en parte alguna obedecen a motivos serios y por el contrario constituyen un flagrante abuso del derecho.

6. De la misma manera, se obtuvo licencia de demolición proveniente de la protocolización de un silencio administrativo positivo efectuada con fundamento en lo que dispone el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, ante la Notaría 20 de esta ciudad.
  
7. Como si fuera poco, también se obtuvo un pronunciamiento derivado de una querrela ciudadana en el que la Alcaldía Local de Chapinero, ante cuatro conceptos técnicos de profesionales autorizados (Ingeniero Civil Alberto Sarria Molina; Ingeniero Civil Mauricio Gallego Silva; JORGE PADILLA INGENIERÍA & Cía Ltda y Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE), ordenó la demolición controlada y técnica del inmueble, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código de Policía de Bogotá D.C., el Decreto 1421 de 1993, la Ley 388 de 1997, su Decreto Reglamentario 1052 de 1998, la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1600 de 2005.

Todo lo anterior permite concluir que en la demolición de la casa se observaron y respetaron todos los procedimientos y trámites que establecen las normas para la demolición de un inmueble.

## Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

5. *“¿Que no haremos qué? Debieron preguntarse los muchachos neoyorquinos con ancestros colombianos y sus primos.*

*Ni cortos ni perezosos, los encargados de la casa optaron por las vías de hecho. Envenenaron la edificación de forma descarada, metiéndole un químico en decenas de agujeros que abrieron en las paredes, hasta deteriorarlas de forma irreversible. Luego, solicitaron a las autoridades que cercaran la casa para evitarles a los viandantes que se les cayera encima -tan considerados-. Pero la Alcaldesa adivinó la sucia maniobra y no permitió que dieran el siguiente paso: el derribo”.*

Ninguna autoridad ha señalado que la casa fue “envenenada” y además estos hechos no le constan a la columnista y si fueron impuestos perímetros de seguridad fue por orden del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D. C. en diligencia llevada a cabo el 24 de noviembre de 2008, orden que por demás fue ratificada por la Alcaldía Local de Chapinero el 11 de diciembre de 2008.

6. *¿Les importó lo más mínimo la decisión de una funcionaria que cumple su trabajo? En absoluto. Corrieron a obtener un permiso de la Curaduría Urbana 1 para reducir a escombros la obra de Violi el día 26 de diciembre, una fecha apropiada para maniobras oscuras”.*

Hay que aclarar frente a esta imputación que la licencia de demolición se solicitó ante la Curaduría Urbana desde el 12 de septiembre de 2008 y se obtuvo, como ya se dijo, desde el 26 de noviembre de 2008, así que es totalmente falso que alguien haya corrido a solicitar licencia el 26 de diciembre. Lo que sí es cierto es

Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

que habiéndose declarado el estado de ruina del inmueble por parte de la Alcaldía Local de Chapinero mediante resolución 802 de 24 de Diciembre de 2.008, el 26 de diciembre –día hábil- a plena luz del día se dio cumplimiento a la orden impartida por la Alcaldía Local para prevenir el riesgo de derrumbe que habían evidenciado las autoridades. Entonces, lo de maniobra oscura, apenas es una afirmación de la columnista sin sustento alguno.

*7. “Ya no hay casa y seguro que pronto habrá edificio. Nadie frena a la familia más acaudalada de Colombia.*

*Es descorazonador que quienes más formación tienen, quienes más mundo educado respiran, resulten recurriendo a métodos rastroso impropios de una generación de jóvenes empresarios que querían ayudar, eso decían, a enderezar el rumbo del país.*

*Si la Alcaldía Mayor tuviera una gota de dignidad, si se subiera los pantalones, no permitiría que unos privados, por mucho apellido que tengan, retuerzan las leyes e irrespeten la autoridad establecida.*

*No digo que los obliguen a reconstruir la casa, porque hasta ahí no se atreverán a exigir, aunque sería lo propio, pero sí que impidan que se salgan con la suya de la manera como lo hicieron. Que dediquen el lote a un parquecito o a una fuente, pero que aprendan a acatar las leyes y a actuar limpiamente no sólo porque es su obligación, sino por dar ejemplo” (los subrayados y resaltados en negrilla no son del texto original).*

Gabriel De Vega Pinzón

& a b o g a d o s

Por todo lo anterior, lo de “métodos rastros impropios” y lo de que “retuerzan las leyes e irrespeten la autoridad”, no deja de ser una afirmación sin sustento alguno. En cuanto a lo de la “gota de dignidad” de la Alcaldía Mayor, en el presente asunto el tema no es de “dignidad” sino de competencia y de observancia de las normas y procedimientos, como corresponde a un Estado de Derecho.

Como usted verá, apreciado Roberto, la columnista ha faltado en materia grave a la mínima y elemental norma del periodismo como es la de informarse debidamente antes de verter sus opiniones en un escrito que debe haber contado -de acuerdo con la ética periodística - con el concepto de las personas referidas. Atribuyo estas protuberantes faltas a las múltiples ocupaciones que la columnista debió tener en sus días de descanso navideño y al afán de complacer a sus amigos interesados en el tema. En fin, apreciado Roberto esa es la democracia.

Cordialmente,

**GABRIEL DE VEGA PINZON**

C.C. Enrique Santos C.

Rafael Santos C.